

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 30 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm. 1096/2008.*

NIG: 1808742C20080026321.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1096/2008. Negociado: C.

De: Doña Julia Grande Grande.

Procurador: Sr. Miguel Quero González.

Letrado: Sr. Juan Fernández Fernández.

Contra: Don José Antonio Cervilla Escalante.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de Divorcio Contencioso núm. 1096/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada a instancias de doña Julia Grande Grande contra don José Antonio Cervilla Escalante, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, don José María Robles Tarrago, los presentes autos de Divorcio Contencioso núm. 1096/2008, instados por el Procurador Sr. Miguel Quero González, en nombre y representación de doña Julia Grande Grande, asistida del Letrado don Juan Fernández Fernández, contra don José Antonio Cervilla Escalante, declarado en situación legal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

#### F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por el Procurador Sr. Miguel Quero González, en nombre y representación de doña Julia Grande Grande, frente a don José Antonio Cervilla Escalante, declarado en situación procesal de rebeldía, debo decretar y decreto la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por los cónyuges litigantes, con todos los efectos legales, acordándose como medidas que en lo sucesivo regulen las relaciones de los cónyuges divorciados, otorgar la guarda y custodia de los dos hijos menores a la madre, estableciéndose un régimen de visitas de fines de semana alternos desde las diez horas del sábado a las veinte horas del domingo y mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa, Navidad y verano, correspondiendo a la madre el primer turno en los años pares y al padre en los impares, y se fija una pensión de alimentos por importe de 150 euros mensuales para cada uno de los hijos, revisables con arreglo al IPC y pagaderos los cinco primeros días de cada mes, además del 50% de los gastos extraordinarios que se generen.

Firme que sea la presente Sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Antonio Cervilla Escalante, extiendo y firmo la presente en Granada, a treinta de septiembre de dos mil nueve.- La Secretaria Judicial.

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 5 de octubre de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 413/2009.*

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 413/2009. Negociado: AM.

Sobre: Despidos.

De: Don Luis Miguel López Flores.

Contra: Don Francisco Manuel Romero Domínguez.

#### E D I C T O

Don José Manuel Seoane Sepúlveda, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 413/2009, a instancia de la parte actora don Luis Miguel López Flores contra don Francisco Manuel Romero Domínguez sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 3.6.09 del tenor literal siguiente: FALLO. Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Miguel López Flores, frente a la Empresa Francisco Manuel Romero Domínguez y el Fondo de Garantía Salarial, en acción de despido, debo calificar y califico de improcedente el despido producido, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por la presente declaración y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, opte entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o por el abono de una indemnización de trescientos veintidós euros y treinta y nueve céntimos (322,39 €), con abono, en ambos supuestos, de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido (4.2.09) hasta la se notificación de la presente Sentencia a razón de 40,23 € diarios.

No procede expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, dada su condición de interviniente adherido.

Y para que sirva de notificación al demandado don Francisco Manuel Romero Domínguez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a cinco de octubre de dos mil nueve.- El Secretario Judicial.